

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el escrito de la apoderada de la parte demandante que solicita la reanudación del proceso. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 29 de octubre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno
Radicado: 70001310300420080038900

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, solicitan la reactivación del proceso que se encuentra suspendido por prejudicialidad y se le dé impulso correspondiente.

Revisado el expediente se constató que con auto de fecha 24 de octubre de 2019, se decretó la prejudicialidad suspendiéndose el proceso por el término de dos (2) años.

Así mismo en el folio 257 a 258 del cuaderno principal reposa constancia de entrega del despacho Comisorio No.006 de 25 de julio de 2019, presentado por la apoderada de los demandados y recibido por la señora Josefa García, funcionaria de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para su diligenciamiento y pronta devolución.

*Al artículo 163 Reanudación del Proceso- **La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen, con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.***

De la norma en cita se colige que el término de suspensión por prejudicialidad se encuentra vencido, por lo que se accederá a la petición de la apoderada de los demandantes de reanudación del proceso. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanúdese el presente proceso y continúese el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Requiérase al Alcalde Municipal de Sincelejo, a fin que informe si dio cumplimiento a la orden impartida en el Despacho Comisorio No.006 de 25 julio de 2019. Ofíciase.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a las partes mediante aviso, conforme se indica en la parte infra del inciso primero del artículo 163 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ